

# ESTATUTOS DE LA ACADEMIA PARAGUAYA DE LITERATURA MODERNA

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1º.-** Con la denominación de **Academia Paraguaya de Literatura Moderna (APLM)**, asociación civil fundada el **25 de febrero de 2017 en la ciudad de Hernandarias**, como una **asociación de carácter civil, con capacidad restringida**, sin fines de lucro; que tiene por objeto el rescate, estudio, difusión, defensa y promoción de la literatura moderna, la historia y el arte en todas sus manifestaciones a lo largo y ancho del orbe, y en especial en cuanto se refiera a los modos peculiares de hablarla y escribirla en el país, y secundará en sus labores a la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna, manteniendo comunicación con las otras correspondientes e institutos análogos y afines.

**Artículo 2º.-** La Academia Paraguaya de Literatura Moderna (APLM) forma parte de la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna (ALLM). Está constituido por literatos en cualquiera de sus modalidades, como también educadores, investigadores, periodistas, historiadores, músicos, guionistas y productores de teatro, cine y televisión.

**Artículo 3º.-** Este organismo se constituye por tiempo ilimitado, a partir del 25 de febrero del 2017, y subsistirá mientras tenga capacidad moral y material para cumplir sus propósitos y podrá ser disuelta y liquidada solo conforme con lo establecido por estos estatutos y por las leyes vigentes.

**Artículo 4º.-** La Academia fija domicilio en la ciudad de Hernandarias, departamento de Alto Paraná, República del Paraguay. Por decisión del Órgano Directivo se podrá establecer oficinas, sucursales, filiales y representaciones en diferentes localidades dentro del país.

**Artículo 5º.-** La Academia Paraguaya de Literatura Moderna es una institución académica cuyos principales fines son defender, proteger, promover, rescatar y difundir la literatura y la historia, sus autores, y coaligar todos aquellos medios que hacen posible la existencia de ésta. Agrupa a los literatos, educadores, periodistas, historiadores, músicos, guionistas, productores de teatro, cine y televisión, e investigadores iberoamericanos residentes en el Paraguay, y auspicia los nuevos valores literarios.

**Defender.-** Considerando que la obra literaria es el patrimonio cultural de un pueblo, es labor de la Academia programar las acciones necesarias tendientes a la defensa del acervo literario latino, tanto en su proyecto propio de publicación como en el rescate de aquel que se ha visto perdido al paso inexorable del tiempo.

**Proteger.-** Considerando que es el autor y su obra quienes conforman ese acervo literario, es también labor obligada de este cuerpo colegiado conformar y planear las acciones debidas para preservar la seguridad de unos y otras, propugnando por el registro de derechos de autor, el combate a la piratería, y los convenios necesarios inherentes a niveles nacional e internacional.

**Promover.-** Considerando que todo acervo debe incrementarse mediante la creación de nuevas obras, es acción necesaria de este organismo la promoción de la creación literaria mediante talleres, seminarios, concursos, e incluso financiamiento y/o incentivos tanto a autores como escritores noveles, a fin de enriquecer ese acervo literario.

**Difundir.-** Considerando que el acervo literario de un pueblo no tiene efecto alguno en su riqueza cultural si no es conocido ampliamente, tanto en el ámbito nacional como internacional, es menester que esta Academia promueva las acciones necesarias para dar a conocer las diversas opciones que la labor literaria iberoamericana presenta, independientemente de juicios particulares, para lo que hará uso de todos los medios disponibles a su alcance.

**Rescatar.-** Considerando que existe una prolífica obra literaria, tanto regional como nacional, publicada en su momento en forma comercial, oficial o independiente, perdida al paso del tiempo, y que mucho de este acervo guarda un importante valor literario histórico, social, cultural o didáctico, la Academia Paraguaya de Literatura Moderna deberá avocarse a la investigación, calificación y rescate de este mediante el Programa de Rescate Literario.

**Crear.-** Considerando la necesidad de promover la creación de espacios para realización de eventos científicos y tecnológicos y la difusión de trabajos científicos con énfasis en innovación tecnológico-pedagógico, así como el intercambio de experiencias entre académicos nacionales y extranjeros, la Academia Paraguaya de Literatura Moderna deberá organizar eventos nacionales e internacionales y crear los espacios adecuados para fortalecer la difusión de conocimiento científico y tecnológico.

**Representar.-** Considerando la necesidad de difusión y visibilidad de la tarea literaria, artística e investigativa, la Academia representará a sus asociados en congresos, encuentros, seminarios y otras reuniones locales o internacionales.

**Artículo 6º.-** Será labor primordial de la Academia la promoción de nuevos valores de la literatura, a quienes apoyará con el respaldo de aquellos de primer nivel agrupados en sus filas.

**Artículo 7º.**– Aceptará la fusión con Editorial Sagitario México, a fin de promover las ediciones financiadas de bajo volumen entre sus asociados, bajo el Programa de Financiamiento para Escritores Iberoamericanos.

**Artículo 8º.**– Promoverá la creación de Editoriales afines en los diferentes a nivel nacional, regional, departamental, y municipal, en cada una de las Academias que operen en el país.

**Artículo 9º.**– La edición de las obras de sus asociados no será obligatoria ni dentro del Programa de Financiamiento para Escritores Iberoamericanos ni por Editorial Sagitario en cualquiera de sus manifestaciones en América Latina.

**Artículo 10º.**– El trabajo de todos y cada uno de sus miembros será voluntario e independiente, por lo que no se promoverá el establecimiento de cuotas de ninguna especie, salvo las participaciones financieras en las ediciones conjuntas realizadas dentro del Programa de Financiamiento para Escritores Iberoamericanos y de Editorial Sagitario en cualquiera de sus manifestaciones en América Latina.

**Artículo 11º.**– Solamente se aceptarán contribuciones venidas de particulares u organismos oficiales, siempre y cuando no signifiquen compromiso alguno ni de la Academia ni de sus organismos ni de sus asociados.

**Artículo 12º.**– Con el fin de alcanzar una mejor organización, la Academia Paraguaya de Literatura Moderna promoverá la conformación de Academias Regionales que, a su vez, promoverán la creación de Academias Departamentales y Municipales, sea cual fuere la denominación que cada una de estas divisiones reciba en el país.

**Artículo 13º.**– Cada una de estas Academias llevará el nombre del lugar que rige. La nacional deberá titularse Academia Paraguaya de Literatura Moderna; las derivadas de esta usarán el mismo término, pero adecuando el lugar en que se crean o el alcance que tengan: Academia Amambayense de Literatura Moderna, y así sucesivamente.

**Artículo 14º.**– La Academia Paraguaya de Literatura Moderna es normadora, regidora y supervisora de las Academias Regionales, Departamentales y Municipales, pero tanto estas como sus derivadas son autónomas en sus decisiones, proyectos, programas y labor en general, adoptando solo los programas considerados institucionales como el Programa de Reconocimientos y Premios, o el Programa de Financiamiento para Escritores Iberoamericanos, por ejemplo.

**Artículo 15º.**– La Academia Paraguaya de Literatura Moderna adopta como suyos los programas siguientes de la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna: Editorial Sagitario México; la Sociedad Académica de Historiadores; el Programa de

Financiamiento para Escritores Iberoamericanos; la Biblioteca Latinoamericana de Literatura Moderna; la Enciclopedia del Trabajo Historiográfico Iberoamericano; su Programa de Estímulos, Reconocimientos y Premios, además de los organismos creados con el fin de fomentar la superación académica como el Centro de Actualización Universitaria y el Instituto Latinoamericano de Periodismo. Y establece la creación y dirección de sus propios centros de actualización universitaria y/o Institutos de Educación Superior, con la finalidad de brindar opción válida de capacitación de calidad a sus académicos y afines.

## **CAPÍTULO II**

### **CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**Artículo 16°.-** De la capacidad legal.

Para cumplir con sus objetivos la Academia puede:

- a) Ejercer todo tipo de derecho real sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos, así como adquirir, enajenar, cambiar, alquilar y arrendarlos;
- b) Tomar préstamos y créditos avalándolos con garantías de cualquier naturaleza;
- c) Recibir donaciones;
- d) Aceptar y dar inmueble en hipotecas; aceptar y dar muebles en prenda;
- e) Realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza con instituciones financieras públicas o privadas;
- f) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, o realizar inversiones, en entidades bancarias y/o financieras;
- g) Adquirir y ejercer todos los derechos, y contraer las obligaciones previstas en las leyes vigentes.

**Artículo 17°.-** Responsabilidad Económica. La Academia podrá asumir responsabilidades de índole económica para la ejecución de proyectos, programas y actividades inherentes a sus objetivos, toda vez que cuente con los recursos necesarios para la implementación de estos, así como ofrecer servicios a los sectores públicos y privados siempre y cuando los beneficios se reviertan hacia el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Nada que excediese el costo operativo de la Academia, llámense excedentes o dividendos o utilidades, podrá ser distribuido directamente ni indirectamente entre sus académicos o asociados.

**Artículo 18°.-** Patrimonio. El patrimonio social de la Academia estará constituido por:

- a) los aportes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- b) las subvenciones y donaciones;

- c) los bienes muebles e inmuebles que adquiriese;
- d) los excedentes que pudieran producirse entre ingresos y gastos;
- e) cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 19°.-** Del destino del excedente. Los excedentes eventuales que pudieran resultar del desarrollo de sus actividades en ningún caso serán distribuidos entre sus miembros y serán exclusivamente aplicados a la realización de sus fines y a la expansión, equipamiento y mejoramiento de la Academia o será transferido al presupuesto del siguiente año. El Órgano Directivo podrá resolver la constitución de fondos o reservas especiales para cubrir gastos e inversiones extraordinarias con los excedentes que arroje un determinado ejercicio de acuerdo con los objetivos de la Academia.

**Artículo 20°.-** Remuneración y reembolso de gastos. Los miembros del Órgano Directivo no recibirán remuneración alguna por el ejercicio del cargo, pudiendo la Comisión Directiva resolver reembolsarles los gastos realizados en el ejercicio de sus funciones y que estén debidamente documentados. Los Académicos Asociados, ya integren ellos el Órgano Directivo o no, ni directamente ni indirectamente podrán percibir los excedentes que eventualmente tuviere la Asociación, los cuales deberán ser reinvertidos en los objetivos de la misma, expresamente mencionados en estos estatutos.

**Artículo 21°.-** Estados Financieros y Contabilidad. La Academia debe llevar contabilidad organizada sobre la base de principios contables generalmente aceptados, en la cual figurarán todos los recursos y gastos de la Academia con indicación detallada de su procedencia y de su utilización. El ejercicio económico contable comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año calendario. Los estados financieros deberán estar concluidos a los noventa (90) días de finalizado el ejercicio y deberán ser revisados y aprobados por los síndicos y el Órgano Directivo, y serán ratificados por la Asamblea de Socios.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 22°.-** Podrán pertenecer a la Academia Paraguaya de Literatura Moderna y sus derivadas, aquellos literatos en cualquiera de sus modalidades, como también educadores, investigadores, periodistas, historiadores, músicos, guionistas y productores de teatro, cine y televisión, que tengan capacidad de obrar e interés en el desarrollo de los fines de la Academia.

**Artículo 23°.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios: Académico Asociado, considerado la persona que se dedica a la literatura y al arte en general, e Investigador Asociado, considerado aquel que se dedica a cualquiera de las ramas de la historiografía.

**Artículo 24°.-** Categorías de socios:

**a) Fundador:** Son los académicos que fueron incorporados mediante el nombramiento de la presidenta fundadora de la Academia Paraguaya de Literatura Moderna y estuvieron presentes en la sesión de conformación del primer órgano directivo de la Academia. Los mismos también serán Académicos Activos y serán considerados vitalicios, dejando de pertenecer a la Academia solo en caso de renuncia o muerte.

**b) Activo:** Son los académicos que fueron incorporados como asociados luego de la constitución del primer órgano directivo de la Academia. Podrán elegir y ser elegidos.

**c) Correspondiente:** Son los Académicos que residen en el extranjero. No podrán elegir ni ser elegidos.

**d) Honorario:** A los que, en condición de ser ciudadanos de prestigio nacional e internacional, hayan contribuido al avance y a la concreción de los objetivos de la APLM. Serán designado en la Asamblea General Ordinaria. No podrán elegir ni ser elegidos.

**e) Adherente:** las personas físicas que no reúnan las condiciones para ser socios activos, pero que comulgan con los objetivos de la Academia. Tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, y no podrán ser elegidos para ningún cargo del órgano directivo.

**Artículo 25°.-** Para ser dado de alta como asociado, deberá presentar una solicitud ante la Presidencia de la Academia Nacional, avalada por al menos tres socios fundadores, y una vez aceptada su incorporación, la misma será efectiva en la primera sesión solemne a llevarse a cabo al inicio de cada año.

**Artículo 26°.-** Los asociados activos tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice su Academia en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Academia ofrezca o pueda obtener.

c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Academia.

e) Hacer sugerencias a los miembros del Órgano Directivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27°.-** Los socios fundadores gozan de las siguientes facultades:

- Aceptar o rechazar la propuesta de incorporación de nuevo Académico Asociado.
- Convocar a Asamblea en el caso de acefalía del Órgano Directivo y/o mal desempeño de los miembros del mismo.

**Artículo 28°.-** Es obligación de todo asociado presentar al menos un trabajo por año.

**Artículo 29°.-** Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones del Órgano Directivo.
- c) Remoción acordada por resolución del Órgano Directivo con mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares.

**Artículo 30°.-** Queda entendido al pasar a formar parte de la Academia Paraguaya de Literatura Moderna, cualquiera de sus Academias regionales, departamentales, municipales, o derivadas, como asociado, que la participación, actividades, trabajo, iniciativas y propuestas derivadas de su actuación son voluntarias y sin esperar remuneración alguna ni directa ni indirectamente por parte de los órganos directivos, de sus integrantes o de cualquiera de los demás asociados.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PROGRAMAS Y ORGANISMOS INSTITUCIONALES**

#### **DE EDITORIAL SAGITARIO**

**Artículo 31°.-** Editorial Sagitario México, nacida en forma particular auspiciada por cuatro escritores en 1996, se fusionó a la Academia Mexicana de Literatura Moderna en el año 2000 y, posteriormente, a esta Academia Latinoamericana en el 2012, y es el brazo editor de todos y cada uno de los programas, tanto institucionales, como de aquellas Academias que no cuenten con una Editorial.

**Artículo 32°.-** Editorial Sagitario México es la tutora de las Editoriales que se conformen en las Academia Nacional y/o sus derivadas, aportando enseñanza, experiencia, y capacitación a quienes lo soliciten.

**Artículo 33°.-** Las Editoriales que se conformaren en la Academia Nacional y/o sus derivadas, deberán llevar el nombre de Editorial Sagitario, seguido del nombre del país, departamento, municipio o localidad en que se funda, por ejemplo: Editorial Sagitario Paraguay.

**Artículo 34°.**– Todas y cada una de estas editoriales no se manejarán jamás como un negocio, sino como un medio para que los asociados tengan acceso a una forma de edición económica y de bajo tiro, a fin de que sea accesible a sus propias posibilidades.

**Artículo 35°.**– En el proyecto administrativo de cada editorial, deberá tomarse en cuenta un ligero sobrecosto a fin de poder financiar en parte las operaciones propias de la editorial, como son las participaciones –que no sueldos– a quienes en ella laboran de forma voluntaria.

**Artículo 36°.**– Editorial Sagitario, en todas y cada una de sus manifestaciones nacional y/o derivadas, solamente se concretará a la impresión de la obra, evitando la promesa de promoción, difusión o comercialización de esta, entregando al autor los ejemplares pactados para su propia venta directa.

**Artículo 37°.**– Será la propia Academia Paraguaya, mediante su sitio web y la Biblioteca Paraguaya de Literatura Moderna quienes se avoquen a difundir las obras de sus asociados, señalando el correo del autor, para que la solicitud de compra sea directa con este. Pudiendo, además, solicitar la inclusión en el sitio web de la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna y la Biblioteca Latinoamericana de Literatura Moderna. La difusión de las obras, sean en forma colectiva o en páginas individuales, no tendrá costo alguno para el asociado.

**Artículo 38°.**– Editorial Sagitario, en cualquiera de sus manifestaciones nacional y/o derivadas, no realizará trabajos subsidiados a quienes no formen parte de la Academia.

**Artículo 39°.**– Todas y cada una de las Editoriales, tanto nacional como sus derivadas, deberán regirse por las normas y metodología de Editorial Sagitario México.

## **DE LA SOCIEDAD ACADÉMICA DE HISTORIADORES**

**Artículo 40°.**– La Sociedad Académica de Historiadores, nacida en Acapulco, Gro. México en 1999, fue adoptada como organismo auspiciado por la Academia Mexicana de Literatura Moderna en el 2000 y por la Academia Latinoamericana en el 2012, debido a que en los últimos años anteriores se había internacionalizado por sí misma.

**Artículo 41°.**– la Sociedad Académica de Historiadores se rige por los mismos estatutos que la Academia Latinoamericana, con la diferencia de que las sociedades creadas a nivel nacional y/o sus derivadas, llevarán siempre el nombre completo de Sociedad Académica de Historiadores, con el agregado Capítulo seguido del lugar de creación y acción, en este caso llevará la denominación Capítulo Paraguay.

**Artículo 42°.**– La Sociedad Académica de Historiadores agrupa a todos aquellos amantes de la historia que dedican todo o parte de su tiempo a la investigación, el análisis, la difusión o la enseñanza historiográfica, sean o no egresados de las licenciaturas de historia de las Facultades correspondientes, pero que cuenten con un currículum vitae que avale esa dedicación a la historia.

**Artículo 43°.**– La Sociedad Académica de Historiadores tiene como finalidad la investigación, el rescate, la difusión, la promoción y la enseñanza de la historia de todos y cada uno de los pueblos de habla hispana, incluidos aquellos en que el idioma oficial es otro, pero se cuenta con un número importantes de habitantes de habla hispana.

**Artículo 44°.**– A los asociados se les considerará como Investigador Asociado en términos generales y se apegarán a las normas contenidas en el Programa de Estímulos, Reconocimientos y Premios.

**Artículo 45°.**– Podrán publicar sus trabajos, sin distinción alguna, en la Enciclopedia del Trabajo Historiográfico Iberoamericano, previa solicitud hecha al Presidente de su Capítulo, quien la hará llegar al Coordinador para Iberoamérica. La aparición de sus trabajos en la citada obra no tendrá costo alguno para los investigadores, y deberá ser escrito con estilo académico.

#### **DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA ESCRITORES**

**Artículo 46°.**- Podrán acogerse a este programa todos y cada uno de los asociados, sean académicos o investigadores, con los beneficios y ventajas en seguida señalados. Si algún autor quisiera acogerse a este sin estar asociado, deberá solicitar su ingreso a la Academia correspondiente y, una vez autorizado, hacer su solicitud de edición.

**Artículo 47°.**- No podrán editarse un número mayor de cien ejemplares en el primer tiro de una obra. Superada la edición, podrán editarse hasta mil ejemplares considerándose como Primera Edición.

**Artículo 48°.**- El financiamiento será proporcional el género de obra de que se trate, siguiendo los siguientes criterios: Poesía, Cuento, Novela y otros géneros: 50%; Didáctica, Superación y Novela Histórica: 75%; Investigación Historiográfica -100% (Con la salvedad de que, en la edición de la primera obra, el autor sí debe participar económicamente, aunque con una aportación casi simbólica).

**Artículo 49°.**- Las editoriales que se constituyeren por parte de las Academias Nacional, Regionales, Departamentales, Municipales, o sus derivadas deberán observar estos mismo criterios y financiamientos.

## **DE LA BIBLIOTECA PARAGUAYA DE LITERATURA MODERNA**

**Artículo 50°.-** La biblioteca será publicada en forma digital para el fácil acceso de todos y cada uno de los asociados, sus organismos afiliados y aún para la lectura del público en general que así lo desee.

**Artículo 51°.-** Contendrá un mínimo de 600 títulos, incluyendo los clásicos, clásicos infantiles, contemporáneos y los de los asociados, aún aquellos que no hayan sido editados por alguna de las Editoriales Sagitario y/o Editoriales afines.

**Artículo 52°.-** La biblioteca será enriquecida con los títulos que envíen los propios asociados y aún aquel autor que desee su obra sea difundida.

**Artículo 53°.-** La inclusión y difusión de obras en esta biblioteca no tendrá costo alguno para los autores, pero por tratarse de una edición sin fines de lucro, tampoco se pagarán regalías de clase alguna.

**Artículo 54°.-** La Academia Nacional y sus derivadas podrán hacer impresiones de la biblioteca en discos compactos rotulados con los créditos correspondientes, solicitando por ellos una cuota de recuperación con la cual financiar dichas ediciones.

**Artículo 55°.-** Las obras de autores contemporáneos que así lo deseen, incluirán su correo electrónico a fin de que los lectores puedan solicitarle la obra en venta directa y en razón de la existencia del título en cuestión.

## **DE LA ENCICLOPEDIA DEL TRABAJO HISTORIOGRÁFICO IBEROAMERICANO**

**Artículo 56°.-** Podrán publicar en esta enciclopedia todos y cada uno de los investigadores asociados, sin distinción de tema, rango o antigüedad.

**Artículo 57°.-** Se publicarán tantos tomos como material de investigación llegue para su edición, llevando una numeración continuada.

**Artículo 58°.-** No existirá un tiempo límite –ni mayor ni menor- para la publicación de los tomos, y solo obedecerá a la recepción de los trabajos de investigación que no superen en conjunto 300 páginas por tomo.

**Artículo 59°.-** Los trabajos deberán ser única y exclusivamente de investigación historiográfica realizada por el propio autor y su publicación no tendrá costo alguno para este, pero por tratarse de una edición sin fines de lucro, tampoco se pagarán regalías de clase alguna.

**Artículo 60°.-** Cada autor publicado tendrá derecho a un ejemplar del tomo en que se publicó su trabajo, y acceso a los tomos complementarios de la enciclopedia a un costo de recuperación fijado por la Academia.

**Artículo 61°.-** Los tomos publicados estarán a la vista del público en general en formato pdf en un apartado especial del sitio web de la Academia. Aquella persona que desee uno o varios ejemplares en papel, deberá cubrir el costo de recuperación señalado por la Academia.

**Artículo 62°.-** El nombre de la Enciclopedia del Trabajo Historiográfico Iberoamericano y los títulos de los trabajos contenidos tienen derechos de autor y, por ende, está prohibida su reproducción total o parcial conforme a las leyes internacionales de derechos de autor. Cualquier solicitud de esto deberá hacerse directamente a la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna.

### **DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS**

**Artículo 63°.-** Considerando que desde hace muchos años, los organismos sociales y culturales, entre los que se destacan las instituciones de educación superior y las academias, han procurado establecer, de manera permanente, estímulos de significación por las aportaciones extraordinarias y el trabajo creador de individuos que se han distinguido en el ejercicio de sus responsabilidades, la Academia Paraguaya de Literatura Moderna pretende dejar perfectamente establecidas las Normas para Premios y Reconocimientos que se otorguen avalados por este organismo colegiado.

La Academia Paraguaya de Literatura Moderna otorgará al Mérito Académico, los siguientes premios, honores y distinciones:

- Premio Literario “Dra. Guillermina Esther Núñez de Báez”
- Premio a la Excelencia Cultural “Mburukuja poty”,
- Medalla y Diploma Honor al Mérito Académico,
- Premio Nacional Revelación Artística y/o Literaria.

**Artículo 64°.-** El otorgamiento de cada uno de estos reconocimientos se hará durante la Sesión Solemne de la Academia, o en otra fecha durante la Sesión Extraordinaria a que se llame, y cada uno de ellos deberá contar con la propuesta de al menos tres Académicos o Investigadores Asociados y la aprobación deberá contar con el visto bueno de al menos tres miembros de la Mesa Directiva de la Academia Paraguaya de Literatura Moderna.

**Artículo 65°.-** El “**Premio Literario Dra. Guillermina Esther Núñez de Báez**”, será otorgado en forma anual como premio a un certamen literario.

**Artículo 66°.-** El **Premio a la Excelencia Cultural “Mburukuja poty”**, será otorgado a Académicos e Investigadores que se hayan distinguido en su labor en las diferentes ramas de la literatura, el arte y la historia por más de 15 años.

**Artículo 67°.- Medalla y Diploma Honor al Mérito Académico**, será otorgado a quienes han dedicado 20 años o más de su vida profesional al servicio de promoción, difusión y enseñanza de la literatura, Artes, y/o la historia.

**Artículo 68°.- Premio Nacional Revelación Artística y/o Literaria**, será entregado a quienes se destaquen en cualquiera de las ramas del arte, y/o literatura, siendo noveles.

Las propuestas para su otorgamiento deberán venir de cinco de los miembros de la Academia y su aprobación deberá ser unánime, no otorgándose más de un nombramiento al año, salvo casos excepcionales que llegaran a conocerse.

**Artículo 69°.-** La Academia Nacional y/o sus derivadas podrán establecer sus propios premios y reconocimientos, pero deberán ser totalmente diferentes a los reservados para la Academia Latinoamericana. En caso de que considere a alguno de sus miembros digno de alguno de las distinciones otorgadas dentro del programa de reconocimiento y honores de la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna, deberá proponerlo a la Presidencia General de la misma.

## **DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN UNIVERSITARIA E INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 70°.-** La Academia Paraguaya de Literatura Moderna podrá crear y dirigir Centros de Actualización Universitaria y/o Institutos de Educación Superior, esto considerando la riqueza curricular de los Académicos que conforman la Academia, y la necesidad de actualización constante de los profesionales y/o estudiantes universitarios, y como opción para cursar estudios superiores de calidad y lograr un alto nivel de calidad académica, pilar fundamental del trabajo diario y de visión de largo plazo de la Academia.

**Artículo 71°.-** Los Centros de Actualización Universitaria y/o Institutos de Educación Superior de la Academia Paraguaya de Literatura Moderna contraen el compromiso con los asociados amantes de las letras, el arte, y la historia de brindarles la preparación académica que los haga competitivos, aptos para conducir procesos de cambio hacia mejores condiciones de desarrollo, tanto en las organizaciones como en la sociedad.

**Artículo 72°.-** Las clases podrán desarrollarse en forma presencial, semi-presencial y/o en línea dependiendo del curso o programa aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencias.

**Artículo 73°.-** Los Centros de Actualización Universitaria y/o Institutos de Educación Superior se registrarán por las normativas y leyes vigentes en el país, y estipulados por el Ministerio de Educación y Ciencias y demás organismos rectores de la Educación Superior.

**Artículo 74°.-** Su plantel docente se conformará con aquellos asociados que deseen participar como Consejeros y Catedráticos, de acuerdo al perfil requerido para el curso y/o programa a desarrollar, pudiendo percibir honorario profesional como educador, de acuerdo al código laboral paraguayo, que establece que todo trabajo debe ser remunerado. Su gratuidad no se presume.

**Artículo 75°.-** Sus exámenes se acogerán a lo estipulado por el Ministerio de Educación y Ciencias y la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), cumpliendo con sus normas y calendarios establecidos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS**

**Artículo 76°.-** Son órganos de la Academia Paraguaya de Literatura Moderna:

1. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
2. El Órgano Directivo Colegiado
3. Sesiones solemnes
4. Tribunal Electoral Independiente (TEI)

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 77°.-** Las **Asambleas Generales** serán ordinarias o extraordinarias. En ellas reside la soberanía de la entidad y sus decisiones son inapelables.

**Artículo 78°.-** La **Asamblea General Ordinaria** se llevará a cabo dentro del primer cuatrimestre de cada año, a rendir cuenta hasta el cierre del ejercicio fiscal anterior, es decir al 31 de Diciembre).

**Artículo 79°.-** Las **Asambleas Generales Ordinarias** tendrán el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2. Consideración de la Memoria, del Balance General, del dictamen del Síndico del ejercicio que fenece y del Inventario general de bienes de la sociedad.
3. Elección de los Miembros del Órgano Directivo Colegiado, y el Tribunal Electoral Independiente. Se agregará este punto al orden del día en la convocatoria, siempre que corresponda elegir autoridades.
4. Asuntos varios

**Artículo 80°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Academia o por quien lo sustituya, hasta concluir el primer punto del orden del día. Desde el segundo, serán presididas por un socio activo designado por la Asamblea, quien no debe pertenecer al Órgano Directivo Colegiado que fenece ni ser candidato para la próxima. La Asamblea elegirá asimismo a un Académico como Secretario de la misma.

**Artículo 81°.-** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará con una antelación de 30 días como mínimo a la fecha de realización de la Asamblea y se comunicará por circular a los socios y se publicará por una vez en un diario de gran circulación, con un mes de anticipación, indicando fecha, hora, local y orden del día. Alternativamente podrán utilizarse medios de distribución digitales como ser listas de correo y/o redes sociales, a las que puedan acceder la mayoría de los Académicos.

Al iniciarse la convocatoria para Asamblea, se confeccionará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, conforme lo disponga el Tribunal Electoral según lo establecido en su cronograma electoral.

**Artículo 82°.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Órgano Directivo Colegiado lo estime necesario, cuando lo solicite el síndico o un tercio de los Académicos con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días.

Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Academia. En caso de impedimento o ausencia de este, por el Vicepresidente, en caso de impedimento o ausencia de ambos. En su defecto, por cualquiera de los miembros del Órgano Directivo.

**Artículo 83°.-** Las asambleas se constituirán válidamente en el día y la hora fijados, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si no se obtuviese quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se realizará media hora después, con la asistencia de cualquier número de socios habilitados.

**Artículo 84°.-** *Cuando se trate de reforma del estatuto o disolución de la entidad, se necesitará la asistencia y/o concurrencia de dos tercios de los socios. Ley (4586/12, que modifica el art. 108 del C.C.P)*

**Artículo 85°.-** La entidad llevará un libro de asistencia, en el que firmarán todos los socios que concurran a la asamblea.

**Artículo 86°.-** *El Órgano Directivo debe remitir una nómina de Académicos Asociados al TEI y este someterá a las tachas y reclamos, posteriormente emitirá la resolución por la cual habilita a los Académicos con derecho al voto activo y pasivo.*

**Artículo 87°.-** Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por votación directa, a excepción de los casos de consideración, que requieran dos tercios de votos presentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 88°.-** La Academia Paraguaya de Literatura Moderna será gestionada y representada por un Órgano Directivo Colegiado formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Coordinador de Academias derivadas, un Tesorero, un pro-tesorero, un Canciller, y tres Vocales o Asesores. Además, en la misma jornada electoral, se elegirá un síndico titular y un síndico suplente. Todos los cargos que lo componen serán gratuitos y voluntarios.

**Artículo 89°.-** Todos los miembros del Órgano Directivo Colegiado electo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por consenso de los Académicos Asociados. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

**Artículo 90°.-** El mandato de los miembros del Órgano Directivo Colegiado podrá ser revocado por Asamblea Extraordinaria de asociados en cualquier momento, con el voto de dos tercios de los socios activos. El o los suplentes designados en la misma asamblea se desempeñarán hasta el final del mandato del o los revocados.

**Artículo 91°.-** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Órgano Directivo, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 92°.-** Los miembros del Órgano Directivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, o se les ratifique como tales.

**Artículo 93°.-** El Órgano Directivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad

más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 94°.-** Las facultades del Órgano Directivo se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Academia, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa.

**Son facultades particulares del Órgano Directivo:**

- a) Dirigir las actividades académicas y sociales de la Academia Nacional y las básicas de las Academias Regionales, departamentales, y municipales.
- b) Ejecutar los acuerdos del propio Órgano.
- c) Formular y someter a la aprobación de sus miembros las actividades a programar.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Academia o Presidentes Fundadores de Academias Regionales, Departamentales, y Municipales.
- f) Seleccionar, proponer y otorgar las diversas distinciones, incentivos y premios.
- g) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de finalidad social, fijarle sueldo, determinar obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos, teniendo en cuenta el código laboral.
- h) Distinguir con el título de Visitante Ilustre a escritores o personalidades nacionales o extranjeras que sean acreedoras de tal distinción.
- i) Crear comisiones para tareas específicas y nombrar asesores especializados para trabajos que requiere profesionalización.
- j) Interpretar el Estatuto en casos de silencio u oscuridad del mismo.

**Artículo 95°.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Academia ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las Sesiones y Asambleas que celebre el Órgano Directivo, así como dirigir las deliberaciones; ordenar nombramientos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Academia aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Órgano Directivo.

**Artículo 96°.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa que impida al presidente ejercer sus funciones y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 97°.-** El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente coordinadores de la Academia, expedirá certificaciones, llevará el fichero de asociados, y

custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas Regionales, Departamentales, y Municipales; y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 98°.-** El Secretario Adjunto sustituirá al Secretario General en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, debiendo coadyuvar en la realización de las tareas en base a sus funciones.

**Artículo 99°.-** El Coordinador de Academias Derivadas se encargará de promover la creación de nuevas academias regionales, departamentales y municipales, así como el crecimiento de las actuales, y los eventos en los que participaren dos o más de ellas. De la misma forma, supervisará las actividades internas de estas, apoyando en lo necesario para su buena consecución y desarrollo.

**Artículo 100.-** El tesorero deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Custodiar los bienes e intereses patrimoniales de la Academia.
- b) Recibir aportes y donaciones.
- c) Depositar los fondos sociales en las instituciones bancarias o financieras que disponga el Órgano Directivo.
- d) Abonar las cuentas y obligaciones de la Academia, previa autorización del Órgano Directivo.
- e) Preparar y someter a consideración del Órgano Directivo el presupuesto anual de recursos y gastos de la Academia.
- f) Firmar con el presidente los valores, cheques, contratos, obligaciones, balances e inventarios.
- g) Presentar los balances semestrales y anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá aprobar el Órgano Directivo de la Academia.
- h) Efectuar en una institución bancaria los depósitos de efectivo y demás valores en una cuenta corriente y/o de ahorro a orden conjunta del Presidente y Tesorero, pudiendo retener en caja las cantidades que fije el Órgano Directivo.

**Artículo 101°.-** El pro-tesorero sustituirá al Tesorero en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, debiendo coadyuvar en la realización de las tareas en base a sus funciones.

**Artículo 102°.-** Es responsabilidad del Canciller el enlace permanente entre una Academia Derivada y la Presidencia Nacional, reportando las actividades más importantes realizadas

tanto como los conflictos que llegaren a presentarse en las Academias Derivadas. Es el representante directo y personal del Presidente Nacional.

**Artículo 103°.-** Los Vocales o Asesores tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Órgano Directivo, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Presidencia les encomiende. Tienen a su responsabilidad el análisis de las propuestas a Presidentes Regionales, Departamentales y Municipales, y las de otorgamiento de estímulos, reconocimientos y premios.

**Artículo 104°.-** El síndico titular y el síndico suplente serán elegidos en Asamblea General Ordinaria de Socios por simple mayoría de votos y conjuntamente con los demás órganos de la asociación en los años que corresponda elegir autoridades. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por consenso.

**Artículo 105°.-** Corresponde al Síndico Titular, y en ausencia de este al suplente:

- 1) Ejercer la contraloría financiera de la entidad examinando los libros y documentos de la Sociedad por los menos cada seis meses.
- 2) Dictaminar sobre el balance general, el cuadro demostrativo de ingresos y egresos y el inventario de bienes presentados por el Tesorero, pudiendo recomendar a la Asamblea su rechazo total o parcial.
- 3) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, tanto por parte de las autoridades como los socios en general.
- 4) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- 5) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.
- 6) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión directiva.
- 7) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en convocatoria de la Dirección de Personas Jurídicas cuando el Órgano Directivo se negara a acceder a tal pedido.
- 8) Asistir a las sesiones del Órgano Directivo, con derecho a opinar sobre cuestiones de su competencia.
- 9) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.
- 10) Ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración Social.

**Artículo 106°.-** En caso de ausencia o impedimentos temporarios o definitivos del Síndico Titular, el cargo será desempeñado por el síndico Suplente.

**Artículo 107°.-** Las Academias Regionales, Departamentales, y Municipales, deberán adoptar –como requisito único- el mismo formato de sus órganos directivos que la Academia Paraguaya de Literatura Moderna, con funciones propias de su ámbito territorial.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS SESIONES SOLEMNES**

**Artículo 108°.-** Las Sesiones Solemnes serán convocadas por el Presidente de la Academia para el otorgamiento de los premios y reconocimientos a los Académicos, así como para la instalación del Órgano Directivo electo y la incorporación efectiva de los nuevos académicos asociados.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA ACADEMIA NACIONAL Y SUS DERIVADAS**

**Artículo 109°.-** Con las únicas salvedades que constan en estos estatutos, a cada Academia Derivada, por ser autónoma, incumbe de un modo exclusivo la solución de sus asuntos literarios, económicos y administrativos.

**Artículo 110°.-** La Academia Nacional –y sus derivadas– se conformarán bajo el auspicio y tutela de un Presidente Fundador que trabajará con todos los derechos y obligaciones de un Presidente en funciones. Nombrará al menos a los primeros veinte asociados y, en Asamblea Extraordinaria, presentará la propuesta de formación de su Órgano Directivo y elección de sus integrantes. El Presidente Fundador puede ser elegido Presidente, o entregar su encomienda al electo, recibiendo entonces el nombramiento de Presidente Fundador Ad Vitam de la academia correspondiente.

**Artículo 111°.-** Precisamente por su carácter de Correspondientes, todas y cada una de las Academias Derivadas son ajenas a toda cuestión política e independientes, en consecuencia, de la acción de sus gobiernos y de sus relaciones diplomáticas.

**Artículo 112°.-** La Academia Paraguaya de Literatura Moderna, tanto como las Regionales, Departamentales, y Municipales, constará de tantos miembros como académicos e investigadores pueda agrupar.

**Artículo 113°.-** La Academia Nacional tendrán la calidad de Correspondientes, y su Presidente el de Académico de Número, así como todos los integrantes del Órgano Directivo de la Latinoamericana, solo en razón equiparable con otras academias similares y para los fines que hubiere lugar.

## CAPÍTULO XI

### DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

**Artículo 114°.-**Habrará un Tribunal Electoral Independiente y se compondrá de tres miembros Titulares y tres suplentes, electos en Asamblea General Ordinaria conjuntamente con los demás órganos de la asociación en los años que corresponda elegir autoridades. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo y posteriormente por uno alternado.

**Artículo 115°.-**Tendrá a su cargo, la convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones del PEN Paraguay, como la proclamación de las autoridades electas del mismo.

**Artículo 116°.-**El Tribunal Electoral Independiente deberá ceñirse a las disposiciones consagradas en la Constitución Nacional, el Código Electoral Paraguayo y este Estatuto Social. Reglamentará su procedimiento de conformidad a las Leyes vigentes.

**Artículo 117°.-**Para la elección de autoridades, el TEI deberá establecer un cronograma electoral a fin de cumplir con los periodos y plazos electorales.

**Artículo 118°.-**Son deberes y atribuciones del TEI:

1. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto Social, Constitución Nacional, la Ley 635/95 que - reglamenta la Justicia Electoral y la Ley 834/96 que establece el “Código Electoral Paraguayo”.
2. Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de Asociación.
3. Elaborar un Calendario Electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en él, de conformidad al espíritu del Código Electoral Paraguayo.
4. Administrar el proceso establecido en el Calendario Electoral.
5. Establecer el local de votación, así como el horario de duración.
6. Acreditar a los Apoderados de las listas de Movimientos y Candidatos participantes.
7. Confeccionar los padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral.
8. Resolver las tachas y reclamos presentados contra el pre-padrón electoral.
9. Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra dichas candidaturas.
10. A propuesta de los apoderados de las listas participantes, designar a los miembros de mesas receptoras de votos, e instalarlas el día de la votación.

11. Instruir a los miembros de mesas receptoras de votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones.
12. Efectuar el cómputo final y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, notificando de dicha resolución a las autoridades de la Asociación.
13. El cargo de Miembro del TEI es incompatible con cualquier otro cargo de la Asociación.

## **CAPITULO XII DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 119°.-**Podrán elegir y ser elegidos los socios comprendidos dentro de los Artículos 23° y 24° incisos a y b, que reúnan las demás exigencias establecidas en este Estatuto.

### **PRESENTACIÓN Y FORMALIZACION DE CANDIDATURAS**

**Artículo 120°.-**Las listas de candidaturas deberán presentarse en triplicado, en el plazo que se establece en el Calendario Electoral para su presentación ante el TEI, nota mediante. Las listas que se presentan posteriormente serán rechazadas.

**Artículo 121°.-** La nota de presentación de listas de candidatos deberá contener:

- a) La nómina de los candidatos a todos los cargos electivos convocados, indicando el cargo, número de cédula de identidad de cada candidato y el lema correspondiente a la lista;
- b) La aceptación de la candidatura suscrita por cada postulado;
- c) Para los cargos uninominales y plurinominales, deberá presentarse la cantidad completa de candidatos exigidos, en virtud de los Artículos 88° y 124° de este Estatuto.

**Artículo 122°.-**Para la elección de los Miembros de la Comisión Directiva, La Sindicatura, el Tribunal de Conducta y el TEI, será por votación secreta y directa de todos los asociados fundadores y activos con derecho al voto.

### **BOLETAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 123°.-**La votación será hecha en boletines únicos, donde cada candidatura deberá tener un espacio y número diferenciado que le será adjudicado por el TEI. Cada boletín hará mención de los cargos a llenarse y el período para el cual se los elige.

**Artículo 124°.-**De acuerdo a las autoridades que corresponda elegir, habrá un boletín diferente para los siguientes cargos:

- a) 1 (un) Presidente y 1 (un) Vicepresidente; electos por mayoría simple de votos por ser una chapa.
- b) Miembros del Órgano Directivo Colegiado compuesto por: 7 (siete) miembros titulares y 2 (dos) suplentes. Electos por la aplicación de sistema de representación proporcional (D'HONT). Y una vez electos los miembros, se distribuirán en los cargos de Secretario General, Secretario Adjunto, Coordinador de Academias derivadas, Tesorero, pro-tesorero, Canciller, y tres Vocales o Asesores.
- c) El Tribunal Electoral Independiente, compuesto por 3 (Tres) Miembros Titulares y 3 (Tres) Miembros Suplentes (Pudiendo prescindirse de los suplentes en el caso de que no exista cantidad suficiente de Académicos habilitados para el sufragio). Estos serán electos por la aplicación de sistema de representación proporcional (D'HONT).
- d) 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Síndico Suplente. Electos por mayoría simple de votos por ser una chapa.

### **PROCLAMACIÓN**

**Artículo 125°.-**Verificado el escrutinio, y realizado el juzgamiento correspondiente, el TEI procederá a proclamar a las autoridades electas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- 1) Presidente y Vicepresidente, y Síndicos Titular y Suplente, de la lista que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos;
- 2) Los Miembros del Órgano Directivo, y los del Tribunal Electoral Independiente Titulares y Suplentes, a través de la aplicación del sistema D'Hont.

**Artículo 126°.-**Elaboradas las nóminas de las autoridades electas, se procederá a labrar el Acta de Proclamación.

**Artículo 127°.-**El Acta de Proclamación será suscrita por los 3 (Tres) Miembros del TEI en 3 (tres) ejemplares; el primero para notificar a la Asamblea General Ordinaria; el segundo para el archivo del TEI de la Asociación, y el tercer ejemplar para notificar a quien corresponda.

**Artículo 128°.-**El TEI notificará la proclamación al Presidente de la Asamblea General Ordinaria, haciendo entrega del primer ejemplar del Acta de Proclamación.

**Artículo 129°.-**El TEI mantendrá actualizado el archivo de los asociados.

### **CAPÍTULO XIII**

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

**Artículo 130°.-**El Estatuto Social podrá modificarse dentro del marco de una asamblea extraordinaria convocada para el efecto, y requerirá la mayoría de dos tercios de votos de los asociados presentes en la asamblea.

### **DE LA DISOLUCIÓN SOCIAL**

**Artículo 131°.-**La Asamblea no podrá disponer la disolución de la Sociedad mientras existan diez Académicos dispuestos a continuar en ella, quienes en tal caso se comprometerán a continuar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. Los síndicos deberán vigilar las operaciones de la liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Biblioteca Paraguaya de Literatura Moderna y se comunicará a la Academia Latinoamericana de Literatura Modernas. Y todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes se condiciona a la concurrencia y conformidad de la mayoría absoluta de dos tercios del número total de los asociados.